



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NÚMERO 3

EDICTO. Procedimiento ordinario 6/2011.

Demandantes: Luciano Samperio Caso, Ana Rosa Blanco Cueto.

Demandado: Maofyli S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Silvia Castañón Castañón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado con el número 6 y 7/2011, a instancia de don Luciano Samperio Caso y doña Ana Rosa Blanco Cueto, contra la empresa Maofyli S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Luciano Samperio Caso y doña Ana Rosa Blanco Cueto contra la empresa Maofyli, S.L. (B.39.471.305) y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores la suma recíproca de 12.032,17 euros y de 5.111,86 euros, por los conceptos y períodos reclamados, sin perjuicio de las deducciones que correspondan de Naturaleza Fiscal o de Seguridad Social, cantidad que se incrementará con el interés anual del 10% por mora salarial.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme por haberse interpuesto recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, previo depósito del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Banco Español de Crédito, con clave de Entidad número 0030, y de Oficina 7008 Sucursal de la calle Pelayo, Edificio La Jirafa de esta capital, consignando en dicho ingreso la clave 65, así como el número de los presentes autos y el número del Órgano Judicial 3360. Y del especial de 150,00 euros en la misma cuenta antes mencionada e igual Entidad Bancaria, si bien con la clave 34 este último concepto, ingresando por separado ambas cantidades.

La presente Resolución será firme una vez haya transcurrido el plazo para interponer recurso de suplicación sin haberlo anunciado ninguna de las partes, sin necesidad de declaración expresa por parte de este Órgano Jurisdiccional.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Maofyli S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial.—Cód. 2011-18141.